

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 30 de
enero de 2012

ÍNDICE

Preámbulo

Título Preliminar (arts. 1 a 3)

Definición y denominación
El Reglamento y su ámbito de aplicación
Fundamento y fines de la actividad
departamental

Título I. Estructura del Departamento (arts. 4 a 11)

Miembros, ámbitos del conocimiento y
secciones departamentales
Creación, modificación y supresión
Adscripción temporal de profesorado
Competencias
Órganos de gobierno y representación
Principios de actuación
Derechos y deberes de los miembros del
Departamento
Régimen jurídico

Título II. Órganos del Departamento (arts. 12 a 41)

*Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación
(arts. 12 a 32)*

Sección 1ª: Consejo de Departamento.

Definición
Composición y mandato
Competencias
Funcionamiento
Reuniones y convocatorias del
Pleno del Consejo
Orden del día
Debates
Adopción de acuerdos
Votaciones
Actas
Carácter supletorio de las normas
sobre el funcionamiento del Pleno

Sección 2ª: Junta de Dirección

Definición y composición
Competencias
Funcionamiento

Sección 3ª: Director o Directora de Departamento

Definición
Elección

Nombramiento, mandato y cese
Moción de censura
Competencias

Sección 4ª: Secretario o Secretaria de
Departamento

Designación, mandato y cese.
Competencias

*Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal
(arts. 33 a 41)*

Personal de administración y
servicios
Ámbitos del conocimiento
Junta Electoral de Departamento
Comisiones del Consejo de
Departamento
Comisiones Permanentes
Comisión de Docencia
Comisión de Investigación
Comisión de Asuntos Económicos
e Infraestructura
Tribunal de examen

Título III. Actividad del Departamento (arts. 42 a 47)

Capítulo 1º. Docencia (arts. 42 a 43)

Principios generales
Organización docente

Capítulo 2º. Investigación (arts. 44 a 46)

Principios generales
Grupos y proyectos de
investigación
Contratos de investigación

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad (art. 47)

Cooperación del Departamento y
la sociedad

Título IV. Régimen Económico (arts. 48 a 51)

Financiación
Inventario
Programación económica
Ejecución, liquidación y memoria

Título V. Reforma del Reglamento (arts. 52 a 53)

Iniciativa
Procedimiento de reforma

Disposiciones Adicionales

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA****PREÁMBULO**

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: "El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno."

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Ecología es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Ecología, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que "el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno". Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Ecología fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Ecología el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.
2. El Departamento de Ecología está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área del conocimiento de Ecología.
3. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de

Gobierno la creación de secciones departamentales de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias

1. Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.

- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director o Directora
 - b) El Secretario o Secretaria

Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Ecología, actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Ecología, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes

categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.

2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Ecología están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector o Rectora, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnante ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 12. Definición.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director o Directora y en el que actuará como Secretario o Secretaria el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del

apartado a).

- c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de esta.
- d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento.

2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director o Directora del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.

- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al

- Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
 - l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
 - m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
 - n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
 - o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director o Directora del Departamento.
 - p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Artículo 16. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director o Directora, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director o Directora, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director o Directora por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación acompañándose del orden del día que motiva la petición de la sesión. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
3. Por razones de urgencia, el Director o Directora, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 17. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director o Directora, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones de, al menos, el 15 % de miembros del Consejo formuladas con la antelación suficiente (al menos 5 días antes del trámite de convocatoria).
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Director o Directora o del 50 % de los miembros asistentes a la sesión del Consejo.

Artículo 18. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario o Secretaria del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

2. Corresponderá al Director o Directora establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director (o Directora) o Secretario (o Secretaria) del Departamento con 3 (tres) días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 19. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes,

entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director o Directora ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desapruaban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente

- el Director o Directora hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario o Secretaria nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
 - e) La votación de una o más cuestiones podrá realizarse mediante votación secreta si así lo solicita al menos un 25% de los asistentes.

Artículo 21. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario o Secretaria que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la

- responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo que se celebre.

Artículo 22. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 23. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, el Subdirector o Subdirectora y los Directores de las Secciones Departamentales, si los hubiere, como miembros natos, por dos profesores a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento. Los profesores han de ser doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 24. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Director de Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Actuar como junta electoral en el proceso de elección del Director o Directora del Departamento y otros procesos electorales.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 25. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director o Directora del Departamento. Actuará como Secretario o Secretaria, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario o Secretaria y visada por el Director o Directora del Departamento.

Sección 3ª. Director o Directora de Departamento

Artículo 26. Definición

El Director o Directora ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 27. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director o Directora, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 20 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director o Directora y establecerá un plazo no inferior a 7 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas

las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.

4. Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 28. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director o Directora cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director o Directora en funciones un miembro designado por la Junta de Dirección que reúna los requisitos del Director.

Artículo 29. Moción de censura

1. El Director o Directora cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director o Directora podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 30. Competencias

Corresponden al Director o Directora las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del

- Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora.
 - c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
 - d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
 - e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
 - f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
 - g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
 - h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
 - i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
 - j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
 - k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Sección 4ª. Secretario o Secretaria de Departamento

Artículo 31. Designación, mandato y cese

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director o Directora que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director o Directora.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario o Secretaria será el funcionario público de los grupos A o B que designe el Director o Directora.

Artículo 32. Competencias

Corresponde al Secretario o Secretaria dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o Directora.

Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 33. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 34. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 35. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 36. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 37. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La comisión de Docencia
- La comisión de Investigación

- La comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

Artículo 38. Comisión de Docencia

1. Composición:
 - El Director o Directora de Departamento o persona en quien delegue.
 - El Secretario o Secretaria del Departamento o persona en quien delegue.
 - Dos Profesores doctores.
 - Un estudiante del Consejo de DepartamentoEl coordinador de la Comisión será elegido entre los profesores de la misma.

2. Funciones:

- 2.1. Recibir, coordinar y proponer al Consejo la organización docente de cada curso académico
- 2.2. Coordinar las tutorías
- 2.3. Proponer los tribunales anuales de evaluación
- 2.4. Elaborar los programas mínimos para cada asignatura así como los sistemas de evaluación
- 2.5. Evaluar la calidad de la enseñanza impartida por el departamento
- 2.6. Informar sobre solicitudes de convalidación y compensación
- 2.7. Seguimiento de los estudios de tercer ciclo en que esté implicado el departamento.
- 2.8. Proponer el gasto de la partida presupuestaria del Departamento asignada a Docencia.

Artículo 39. Comisión de Investigación

1. Composición:

- El Director o Directora de Departamento o persona en quien delegue.
- El Secretario o Secretaria del Departamento o persona en quien delegue.
- Dos Doctores.
- Un estudiante de tercer ciclo o un becario del Consejo de Departamento

El coordinador de la Comisión será elegido entre los doctores de la misma.

2. Funciones:

2.1. Procurar la difusión interna y externa de las actividades investigadoras del departamento

2.2. Favorecer el uso compartido de los equipamientos científicos y bibliográficos del departamento.

2.3. Elaborar una memoria anual de investigación

2.4. Coordinar el proceso de admisión y supervisar la tarea de alumnos internos, cuyo estatus será definido por esta comisión.

2.5. Informar sobre los contratos de investigación previstos en la LOU (art. 83) y los estatutos de la Universidad de Granada (art. 185).

2.6. Organizar actividades de difusión de la investigación realizada en otros centros nacionales e internacionales.

2.7. Estudio e Informe de las solicitudes de becas de investigación.

2.8. Establecer, en coordinación con la comisión de docencia, el régimen de prioridades para las estancias de miembros del Departamento en centros nacionales y extranjeros.

2.9. Proponer el gasto de la partida presupuestaria del Departamento asignada a Investigación.

Artículo 40. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

1. Composición:

- El Director o Directora de Departamento o persona en quien delegue.
- El Secretario o Secretaria del Departamento o persona en quien delegue.
- Dos Doctores.
- Un estudiante de tercer ciclo o un becario del Consejo de Departamento

El coordinador de la Comisión será elegido entre los doctores de la misma.

2. Funciones:

2.1. Elaborar el presupuesto anual del Departamento y proponer su aprobación.

2.2. Supervisar la ejecución del presupuesto anual del Departamento.

2.3. Proponer modificaciones del presupuesto del Departamento.

2.4. Promover la dotación y el mantenimiento de la infraestructura adecuada al Departamento para que los miembros del mismo puedan realizar sus tareas

docentes, investigadoras y de gestión con eficiencia y calidad.

Artículo 41. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 42. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, El Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.
5. El Departamento fomentará la presentación de Proyectos de Innovación Docente de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias.

Artículo 43. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.

- b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado y dar publicidad a las mismas.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
 3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o Master oficial.
 4. El Director o Directora del Departamento velará por el cumplimiento de la organización docente anual aprobada por el Consejo de Departamento.

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 44. Principios generales

1. El Departamento de Ecología asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 45. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 46. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 47. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Ecología, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.

2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Financiación

1. El Departamento de Ecología depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 49. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 50. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 51. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. Al término de cada año académico, la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 52. Iniciativa

1. La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un 25% de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director o Directora del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.
2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 53. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario o Secretaria comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 7 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del

proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Segunda.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

Granada, a 10 de Febrero de 2012

El Director

El Secretario